



**Auto Inter No. 243.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00629-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00090-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 241.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00243-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00274-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00588-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 242.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00927-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 238.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00901-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 244.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escritos que anteceden la apoderada de la parte actora, allega liquidaciones del crédito correspondientes a los pagarés #7160087295 y 7160087296; sin embargo, revisado el expediente, se observa que las liquidaciones presentadas no se ajustan al mandamiento de pago, toda vez que los capiteles no coinciden, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Sobre la liquidación del crédito del pagaré #4513076981223227; como quiera que dicha liquidación se encuentra conforme a derecho, se procederá a correr su respectivo traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta las liquidaciones del crédito correspondientes a los pagarés #7160087295 y 7160087296, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito #4513076981223227 allega por el apoderado actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00669-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito, allegadas por la parte demandante.

3.- REQUERIR al pagador de la CLINICA DERMIKA SAS Quibdó-Chocó, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JONATAHAN ARGUELLO MOYA identificado con C.C#4.803.351 comunicada mediante oficio No. 3448 del 18 de Octubre de 2019, recibido el 03 de diciembre de 2019, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00704-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2021**

Secretaria



Auto Sust No 118.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante autos No. 460-010573 (2020-01-537039) del 08 de octubre de 2020, auto No. 460-011283 (2020-01-558195) y auto No. 460-011312 (2020-01-559518) autos de fecha 22 de octubre de 2020, se registró la medida cautelar de DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL "Sigescoop", KATHERINE VELEZ PUELLO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCIÓN NACIONAL PRONALCOOP, GLORIA INES CLAVIJO OSPINA, NUBIA JANNETTE FARFAN RUIZ, DORA CLEMENCIA CLAVIJO DE PINZON, JUAN CARLOS BULLA, ALBA MERCEDES GONZALEZ DE MEDINA, solicitando se registre lo ordenado en los autos antes citados y se informe de ello a esa entidad.

Revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL "Sigescoop", KATHERINE VELEZ PUELLO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCIÓN NACIONAL PRONALCOOP, GLORIA INES CLAVIJO OSPINA, NUBIA JANNETTE FARFAN RUIZ, DORA CLEMENCIA CLAVIJO DE PINZON, JUAN CARLOS BULLA, ALBA MERCEDES GONZALEZ DE MEDINA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL "Sigescoop", KATHERINE VELEZ PUELLO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCIÓN NACIONAL PRONALCOOP, GLORIA INES CLAVIJO OSPINA, NUBIA JANNETTE FARFAN RUIZ, DORA CLEMENCIA CLAVIJO DE PINZON, JUAN CARLOS BULLA, ALBA MERCEDES GONZALEZ DE MEDINA.



2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm* Fl. 7 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**



Auto sust No. 119.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la administradora de los bienes y haberes de las señoras KATHERINE VELEZ PUELLO con C.C#30.688.227 y DELLYS MARGARITA HERRERA HERREA con C.C#20.500.444, solicita se informe si las señoras antes citadas, "son titulares de derechos litigiosos o son parte en procesos".

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que revisado Justicia XXI, en este Despacho no obran procesos en contra de las señoras KATHERINE VELEZ PUELLO con C.C#30.688.227 y DELLYS MARGARITA HERRERA HERREA con C.C#20.500.444, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado Justicia XXI, que en este Despacho no obran procesos en contra de las señoras KATHERINE VELEZ PUELLO con C.C#30.688.227 y DELLYS MARGARITA HERRERA HERREA con C.C#20.500.444.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente a la administradora, comunicando dicha decisión, a la dirección de correo agente.interventora@sigescoop.net.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm* Fl. 5 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 246.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Banco Agrario, para que informe si existen depósitos judiciales que obran dentro del plenario.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultar de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00676-00 (27)

Sqm* Fl. 76 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 -02- 2021

Secretaria

- Cuenta Despacho (03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al campo seleccionado

IP: 190.215.28.144
Fecha: 08/02/2021 01:06:07 p.m.

Elija la consulta a realizar:

FOR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: SELECCIONE...

Digite el número de identificación del Demandado: 1112465880

¿Consultar dependencia subinstituida?

Digite el estado: SELECCIONE...

Digite la fecha inicio: [] Elija la Fecha Final: []

Consultar

- Cuenta Única (Oficina de Ejecución)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al campo seleccionado

IP: 190.215.28.144
Fecha: 08/02/2021 01:07:55 p.m.

Elija la consulta a realizar:

FOR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 | 201200017003

¿Consultar dependencia subinstituida?

Digite el estado: SELECCIONE...

Digite la fecha inicio: [] Elija la Fecha Final: []

Consultar

- Cuenta Juzgado de Origen (27 Civil Municipal)



The screenshot shows a web browser window with the URL `depositos.sespediana.bancogajano.gov.co/ConsultaTitulos.aspx`. The page header includes the logo of Banco Agrario de Colombia and navigation links for 'Inicio', 'Consultas', 'Transacciones', 'Administración', 'Depositos', and 'Proyectos'. The main content area is titled 'Consulta General de Títulos' and displays a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el pago seleccionado'. Below this, there is a form for 'Elija la consulta a realizar' with the following fields:

- FOR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO: [Dropdown menu]
- Relacione el tipo de documento: [RELECCIONE...]
- Digite el número de identificación del demandado: [111248080]
- ¿Consultar dependencia subinstituída?: [Radio buttons]
- ¿Diga el estado?: [RELECCIONE...]
- ¿Diga la fecha social: [Input field]
- Elija la fecha final: [Input field]

A 'Consultar' button is located at the bottom of the form. The browser's taskbar at the bottom shows the Windows logo and the text 'Escribe aquí para buscar'.



Auto Sust No. 155.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que consten, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que "se encuentran agotadas todas las etapas propias de la acción ejecutiva, salvo lo atinente a las medidas cautelares, debido a que a la fecha no han sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado que pueda ser objeto de embargo." Y que una vez se ubiquen bienes se hará la petición correspondiente.

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00405-00 (11)
Sqm* Fl. 62 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 159.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que consten, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que "se encuentran agotadas todas las etapas propias de la acción ejecutiva, salvo lo atinente a las medidas cautelares, debido a que a la fecha no han sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado que pueda ser objeto de embargo." Y que una vez se ubiquen bienes se hará la petición correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00447-00 (17)
Sqm* Fl. 56 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



Auto sust No. 156.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado HERNEY EMIRO GUZMAN GOMEZ, solicitando el número de radicación con los veintitrés (23) dígitos y copia de la Sentencia, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00764-00 (01)
Sqm* Fl. 50 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto sust No.142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO POPULAR, informando que se procedió a levantar la medida registrada a nombre de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00301-00 (07)
Sqm* Fl. 57 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 144.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO POPULAR, informando que la demandada no posee cuentas en dicha entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00160-00 (12)

Sqm* Fl.19 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



Auto sust No. 160.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde aporta la notificación del acreedor prendario JKS-777.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, para el acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE SA.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00567-00 (12)
Sqm* FL. 11 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 -02-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 226.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali-Valle, informa que se decretò la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor DUBENIER DE JESUS LOPERA HIDALGO, conforma al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, el cual se pone en conocimiento de las partes.

Revisado el sistema de Justicia XXI, se establece que efectivamente en este Recinto Judicial existe proceso ejecutivo singular contra del señor DUBENIER DE JESUS LOPERA HIDALGO, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, REMITASE el expediente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor DUBENIER DE JESUS LOPERA HIDALGO,

3.- En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00286-00 (28)
Sqm* Fl. 59 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 154.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00214-00 (03)

Sqm* Fl. 78 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria

Auto sust No. 158.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00717-00 (25)

Sqm* Fl. 90 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 248.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00760-00 (34)

Sqm* Fl. 44 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria

Auto sust No. 157.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00146-00 (35)

Sqm* Fl. 93 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 139.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3538 y 03-3539 del 07 de diciembre de 2018, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y al pagador de las Empresas Municipales de Cali "EMCALI", con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la demandada que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00016-00 (09)

Sqm* Fl. 115 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaría

Auto Inter No. 229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada YASMITH AMPARO CHACÓN VIVAS con C.C#66.960.552, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$48.000.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00546-00 (32)

Sqm* Fl.33 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 228.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado RAUL ECHEVERRY VALENCIA adelantado por BANCOLOMBIA en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 34-2014-794.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00097-00 (28)

Sqm* Fl. 12 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JOSE FAIVER OLAYA SANCHEZ con C.C#16.708.452, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$122.609.000.**

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónico mramon@emergiac.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00792-00 (27)

Sqm* Fl. 36 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. .
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-314793 de propiedad de la demandada BETTY ALVAREZ GALLEGO (q.e.p.d).

Sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que el proceso se encuentra interrumpido por fallecimiento de los demandados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el mandatario judicial, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01272-00 (22)

Sqm* Fl. 72 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 245.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita sancionar al pagador del MUNICIPIO DE CALI, argumentando que no ha cumplido con la orden de embargo.

Sin embargo, es preciso reiterarle a la peticionaria que a folio 45 del plenario, existe contestación del pagador del MUNICIPIO DE CALI, informando que "no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo", toda vez que la demandada "presenta procesos anteriores".

Sin embargo y como quiera que la contestación allegada por el Municipio de Cali, data del 02 de mayo de 2018, se hace necesario oficiarlo, a fin de que informe en qué orden se encuentra el embargo del salario del ejecutado, comunicado mediante oficios #2896 del 10 de diciembre de 2012 y oficio #03-0943 del 23 de abril de 2018 que a la fecha no se ha materializado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la togada, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR al pagador del MUNICIPIO DE CALI, para que informe en qué orden se encuentra el embargo del salario del ejecutado JESUS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA con C.C#10.535.767, comunicado mediante oficios #2896 del 10 de diciembre de 2012 y oficio #03-0943 del 23 de abril de 2018, que a la fecha no se ha materializado.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)

Sqm* FL. 77 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 152.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante HERNAN ZARATE CAMPO, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-395416**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica herzaca54@hotmail.com suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128-00 (26)

Sqm* Fl. 151 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 247.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio allegado por Colpensiones, informa que no existe vigente embargo en contra del demandado, sin embargo, aclaran que el embargo del 30% de la pensión se registró a favor del proceso con radicación 76001400301420120009900, que la fecha se encuentra cancelado "por pago total".

Por lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de Colpensiones, informando que a este Despacho le correspondió por reparto conocer el proceso con radicación 7600140030**1420120009900**, que a la fecha **NO** obra terminación a favor del ejecutado, por lo que se debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado de Origen (14 Civil Municipal) lo correspondiente al treinta por ciento (30%) de los dineros de la pensión del demandado, comunicado en oficio #1690 del 31 de julio de 2012, hasta que reciba orden en contrario.

Cabe anotar que mediante oficio #03-2831 del 16 de octubre de 2019, se le comunicó a Colpensiones la ampliación del límite de embargo en la suma de \$36.203.334, sobre los dineros que perciba el demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a Colpensiones, informando que a este Despacho le correspondió por reparto conocer el proceso con radicación 7600140030**1420120009900**, que a la fecha **NO** obra terminación a favor del ejecutado, por lo que se debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado de Origen (14 Civil Municipal) lo correspondiente al treinta por ciento (30%) de los dineros de la pensión del demandado JAIRO DAGUA BONILLA con C.C#14.950.691, comunicado en oficio #1690 del 31 de julio de 2012, hasta que reciba orden en contrario.

Cabe anotar que mediante oficio #03-2831 del 16 de octubre de 2019, se le comunicó a Colpensiones la ampliación del límite de embargo en la suma de \$36.203.334, sobre los dineros que perciba el demandado DAGUA BONILLA.



2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a Colpensiones, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00099-00 (14)

Sqm* Fl. 43 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 227.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario quien solicita la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y el envío de los oficios de desembargo.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #664 del 23 de abril de 2018 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

En cuanto al envío de los oficios de levantamiento, se procederá a ordenar la reproducción de los mismos y por secretaria se ordenará el envío. Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FREDY ANDRES PINO LASSO con T.P 231.835 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER a la terminación del proceso, por lo antes dicho.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1151 del 03 de mayo de 2018, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda el levantamiento de las medidas previas.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica fredypino8913@gmail.com, suministrada por el apoderado del demandado.

5.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00746-00 (14)
Sqm* Fl. 73 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 231.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte, solicita el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que relaciona en su petición que encuentren a favor del demandado.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado, que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017 notificado por estado #068 del 16/05/2017, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran a favor del ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el folio #02 del auto de fecha 12 de mayo de 2017.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00256-00 (15)

Sqm* Fl. 30 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/02/2021

Secretaria

Auto Inter No. 225.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora ZORAYANET RUIZ CHAPARRO.

Por lo anterior, se procederá a remitir copia auténtica de todo el expediente al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que sea incorporada al proceso de Liquidación Patrimonial, toda vez que el proceso se adelanta en contra de LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ quien continúa la ejecución.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITIR COPIAS AUTÉNTICAS de todo el expediente al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali

2.- Continúese el presente proceso solo por el demandado LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ.

NOTIQUÉSE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00177-00 (31)
Sqm* Fl. 108 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria



**Auto Sustan No. 151. JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el auto #2393 del 23 de noviembre de 2020, a la dirección de correo electrónica rudbhabogados@gmail.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00724-00 (06)

Sqm* FL. 129 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



Constancia: A despacho de la señora juez, informando que, revisado el proceso, se observa pendiente la notificación de los herederos determinados de los demandados y la notificación de los herederos indeterminados del ejecutado JOSE ALBERTO GALLEGO CORREA.

Sustanciador

**Auto Sust No. 120.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de antecede, se hace necesario requerir a la parte actora en el incidente de desembargo, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto #5381 del 13 de noviembre de 2019 donde se le ordena a la "Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO que i) acredite la calidad de herederos de los señores EDGAR ALVAREZ GALLEGO y JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO., ii) manifieste de que demandado son herederos, iii) manifieste si conoce la existencia de un proceso de sucesión y finalmente iv) si tiene conocimiento de más herederos de los demandados para que puedan ser citados a este asunto".

De otro lado y como quiera que al momento de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada BETTY ALVAREZ GALLEGO, no se incluyó al ejecutado JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO, se procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado antes mencionado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora en el incidente de desembargo, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto #5381 del 13 de noviembre de 2019 donde se le ordena a la "Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO que que i) acredite la calidad de herederos de los señores EDGAR ALVAREZ GALLEGO y JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO., ii) manifieste de que demandado son herederos, iii) manifieste si conoce la existencia de un proceso de sucesión y finalmente iv) si tiene conocimiento de más herederos de los demandados para que puedan ser citados a este asunto".

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese telegrama al incidentalista y su apoderada dentro del incidente de desembargo, comunicando lo ordenado en el numeral anterior (1).

3.- Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO**, el cual se surtirá mediante

la inclusión del nombre de la demandada, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 del Decreto Número 806 de 2020.

El emplazamiento quedará surtido transcurridos quince (15) días después de ser incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y si los herederos indeterminados no concurren en ese lapso, se le designará curador Ad-Litem que lo represente dentro del presente proceso.

4.- POR SECRETARIA, dese cumplimiento al numeral anterior (3º) y una vez vencido el término, pase el proceso a Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01272-00 (22)
Sqm* Fl. 91 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 249.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali, para que informe el estado del proceso con radicación 2009-474, donde se aceptó el embargo de remanentes pedido por este Despacho.

Por lo anterior y como quiera que, revisado el plenario, no se observa contestación por parte del Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali, se procederá a requerirlo, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2493 del 06 de septiembre de 2018 remitido el 20 de noviembre de 2018, solicitando se informe "el estado actual del proceso bajo la radicación 11-2019-474, toda vez que fue aceptado embargo de remanentes del demandado OMAR HERNAN PINEDA BONILLA, mediante oficio No. 2551 del 10 de junio de 2011".

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2493 del 06 de septiembre de 2018 remitido el 20 de noviembre de 2018, solicitando se informe "el estado actual del proceso bajo la radicación 11-2019-474, toda vez que fue aceptado embargo de remanentes del demandado OMAR HERNAN PINEDA BONILLA, mediante oficio No. 2551 del 10 de junio de 2011".

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00593-00 (18)

Sqm* Fl. 25 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-02- 2021

Secretaria



**Auto Sust No. 161.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. 129.978 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00291-00 (07)

Sqm* Fl. 108 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 148.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que proveniente del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO en el que informa la admisión del proceso de insolvencia presentado por el señor ORLANDO LOPEZ ROJAS, el juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el señor ORLANDO LOPEZ ROJAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00790-00 (03)

Sqm* Fl. 167 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria



**Auto sust No.147.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 002 fechado el 18 de Enero de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00425-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 -02- 2021**

Secretaria



**Auto Sust No 141.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el señor FERNANDO AGREDO, solicitando envío de oficios de embargo, toda vez que no se encuentra autorizado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00926-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria

Auto sust No. 146.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCOLOMBIA, informando que se procedió a registrar la orden de embargo "pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad", que se encuentra a favor de la demandada.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, informando que la demandada se encuentra "Sin Vinculación Comercial Vigente".

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO DE OCCIDENTE, informando que la demandada no posee vínculo con dicha entidad.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCOOMEVA, informa que la ejecutada "no tiene vínculo con el Banco o no posee productos susceptibles de embargo".

5.- AGREGAR para que consten, el diligenciamiento del oficio #03-0163 del 27 de enero de 2020 Circular de Bancos, allegado por el apoderado de la parte actora.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCO FINANDINA, informando que la demandada "no posee productos del pasivo del Banco".

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00106-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 230.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANA MILENA LOZANO ORTIZ con C.C#31.388.063, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$100.830.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno de 2021.

En estricto cumplimiento de lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en el fallo de tutela proferido el 3 de febrero de 2021 y notificado a este Despacho Judicial el 8 de febrero de 2021, vía correo electrónico, se procederá a dejar sin efecto los autos de 16 de septiembre y 23 de noviembre de 2021.

Se ordenará además que por secretaría, se imprima el trámite correspondiente a "las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante" tal y como lo dispuso el fallo de tutela, por lo que deberá correr traslado de las liquidaciones visibles a folios #18, 20, 27, 30, 33 y 36 del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala de Decisión Civil.

2.- DEJAR SIN EFECTOS los autos #2005 del 16 de septiembre de 2020 y auto #1114 del veintitrés de noviembre de 2020.

3.- POR SECRETARIA, correr traslado de las liquidaciones visibles a folios #18, 20, 27, 30, 33 y 36 del plenario.

4.- INFORMESELE a las partes que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria



**Auto Sust No 153.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita a su correo electrónico copia del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se procederá a expedir copia del folio 40 y vuelto del presente cuaderno, que corresponde al auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución, una vez aporte las expensas necesarias; es preciso indicarle al togado que para tal efecto debe comunicarse con la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali al teléfono 888-10-45 y/o a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copia del folio 40 y vuelto del presente cuaderno, que corresponde al auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución, una vez aporte las expensas necesarias.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00181-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**



**Auto Sust No. 143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, reitera las peticiones realizadas en el mes de febrero y octubre de 2020, donde solicita se nombre un perito evaluador sobre el predio objeto de la Litis.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, sus solicitudes allegadas al plenario de febrero y octubre de 2020 fueron resueltas en los siguientes autos:

- Memorial radicado el 13 de febrero de 2020 por Auto #00000950 del 24 de febrero de 2020 notificado por estado #31 del 26 de febrero de 2020, negando su petición.
- Memorial radicado el 28 de octubre de 2020, mediante Auto de fecha 09 de diciembre de 2020 notificado por estado #96 del 10 de diciembre de 2020, remitiendo al peticionario a lo dispuesto en auto del 24 de febrero de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en autos de fecha 24 de febrero y 9 de diciembre de 2020.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00124-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/02/2021

Secretaria



**Auto Sustan No.145.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el auto #2489 del 15 de diciembre de 2020, a la dirección de correo electrónica betsy1807@hotmail.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



**Auto Sustan No. 149.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el auto #2209 del 21 de octubre de 2020, a la dirección de correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00075-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 234.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede allegado en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el cincuenta por ciento (50%) de los dineros asignados por concepto de pensión de la demandada JACKELINE FRANCO MENDEZ con C.C#29.105.554 comunicada mediante oficio #3467 fechado el 15 de noviembre de 2016 y oficio #1166 del 28 de abril de 2017, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00741-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 140.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede proveniente de ASOPROPAZ, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante iniciada por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00683-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2021**

Secretaria